Nota DNC N° 15930/2020

Asunción, 19 de agosto de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383400
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de medicamento TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG para el MSPBS - AMPARO.
Entidad	MSPyBS.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Entre las documentaciones remitidas podemos observar que la convocante ha tomado conocimiento de los hechos- en fecha 25/05/2020, sin embargo, ha creado la intención en el SICP recién en fecha 22/06/2020, por ello consultamos que hecho/s ha/n imposibilitado a la misma realizarlo con mayor antelación a la fecha de creación de la intención descripta. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*
3. En cuanto a los criterios de evaluación de la capacidad financiera, se solicita justificar razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes, en atención a que se les ha colocado la indicación: No Aplica.
4. En el Pliego de Bases y Condiciones – Datos de la Licitación – se ha indicado: "…*Se solicitará Muestras: Si*…" (sic) "…*La no presentación de la muestra será causal de descalificación*…" (sic) sin embargo no se hace referencia alguna al respecto en el acta de apertura de ofertas ni en el Informe de Evaluación sobre el resultado de la

presentación o no de las mismas. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5"*. -

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py